



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4936-CU-2019

Huancayo, 28 ENE. 2019



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0744-2018-DFCA/UNCP presentado el 11 de diciembre 2018, a través del cual la Decana de la Facultad de Ciencias de la Administración, remite Resolución N° 073-2018-CFCA.

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 01-2018-BCRC presentada el 16 de julio 2018, la estudiante Rosywar Crisly Barrientos Cabezas, presenta denuncia de tocamientos indebidos por el docente Ramón Osorio Alberto Bueno, indicando que los hechos sucedieron el 24 de mayo y 28 de junio 2018, y por este motivo dejó de asistir a sus clases del curso de Matemáticas;

Que, mediante Resolución N° 039-2018-CFFCA de fecha 17 de julio 2018, el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Administración, resuelve suspender a partir de la fecha hasta que concluyan la investigación al docente Dr. Ramon Osorio Alberto Bueno, de sus labores académicas, debiendo asumir labores administrativas designadas por la autoridad competente y se designa la Comisión investigadora;

Que, según Resolución N° 056-2018-CFFCA de fecha 18 de setiembre 2018, el Consejo de Facultad, resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. Ramon Osorio Alberto Bueno, de acuerdo al Artículo 95.7 de la Ley Universitaria N° 30220 y al Artículo 253° inciso g) del Estatuto de la universidad; separa preventivamente al docente conforme al Artículo 90° de la Ley Universitaria N° 30220, mientras dure el proceso; y se designa la Comisión que llevará el proceso administrativo disciplinario, otorgando el plazo de 30 días hábiles para la instrucción;

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Administración, ha emitido la Resolución N° 073-2018-CFFCA de fecha 04 de diciembre, que ha resuelto aprobar en todos sus extremos el Informe N° 001-2018-CPAD/FCA-UNCP de fecha 23 de noviembre 2018, que concluye recomendando la aplicación de sanción disciplinaria de destitución al docente Ramón Osorio Alberto Bueno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89°, numeral 89.4 y por las causales establecido en el Artículo 95°, numeral 95.7 de la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 244° inciso g) del TULO del Estatuto de la Universidad, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario;

Que, el Artículo 89° de la Ley Universitaria N° 30220, establece sanciones a los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servicio o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; el numeral 89.4 prevé la destitución del ejercicio de la función docente, el cual se aplicará previo proceso administrativo disciplinario, teniendo en cuenta que la sanción señalada no exime la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas;

Que, el Artículo 95° de la Ley invocada, establece las causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes u obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, en su numeral 95.7 realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal;

Que, según Informe Legal N° 009-2019-OGAJ/UNCP presentado el 14 de enero 2019, el Asesor Jurídico manifiesta que, se tiene la declaración de la estudiante Rosywar Crisly Barrientos Cabezas, y la declaración jurada de Carmen Rosa Carlos Bonifacio, de la versión de la denunciante, testigo directo de la aceptación del docente de haber incurrido en el hecho denunciado, declaración jurada de Elisa María Isabel Carrión Andamayo, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Administración, testigo directo de la aceptación del docente de haber incurrido en el hecho denunciado, declaración del docente y confrontación de la estudiante, de haberle tocado el pecho, hecho que se encuentra al numeral 95.7 del Artículo 95° de la Ley Universitaria N° 30220 corroborado con el video de fecha 28 de junio 2018, tomadas del aula 204 de la Facultad, y el informe psicológico de fecha 04 de agosto 2018, emitido por la Psicóloga de la oficina de Bienestar Universitario, donde se advierte del cambio de conducta de la estudiante; el docente niega los hechos de manera sistemática, pero no presenta justificación válida y corroborable sobre las imputaciones o sobre el momento y hechos imputados,





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4936-CU-2019

menos sobre doble afirmación que ha aceptado los hechos; además presenta memoriales de estudiantes que dan referencia sobre su conducta, documentos que, en compulsión probatoria, se relativizan en razón que, existe relación de subordinación presente e inmediata anterior de docente alumno. De la valoración probatoria, se puede determinar que la denuncia, esta corroborada, en su existencia y en su intensidad, es mayor a la actuación de descargos, situación que lleva a concluir que, si existieron los hechos, por tanto está el docente Ramón Osorio Alberto Bueno incurso en la comisión de falta administrativa muy grave de hostigamiento sexual, en agravio de la estudiante Rosywar Crisly Barrientos Cabezas; por lo cual opina que la sanción correspondiente a los hechos imputados es de destitución, conforme al numeral 95.7 del Artículo 95° de la Ley Universitaria N°30220; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 15 de enero 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DESTITUIR** al **Dr. Ramón Osorio Alberto Bueno**, docente nombrado en la categoría de Asociado a T.C., adscrito a la Facultad de Ciencias de la Administración, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59° numeral 59.12, Artículo 95° numeral 95.7 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el inciso n) del Artículo 30° y el inciso g) del Artículo 244° del TUO del Estatuto Universitario.
- 2° **ENCARGAR** a la Oficina General de Gestión del Talento Humano la ejecución de la destitución.
- 3° **ENCOMENDAR** al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración, dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

